



Dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2025 -00731

Procede el Infrascrito Juez a ADICIONAR la sentencia de tutela No. 354 proferida el 11 de septiembre de 2025, con fundamento en las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 4º del Decreto 306 de 1992 resultan aplicables a la Acción de Tutela, las disposiciones del Código General del Proceso, siempre que sea necesario acudir a ese estatuto para interpretar las normas especiales que reglamentan este asunto y no le sean contrarias a su esencia residual, expedita e informal.

Así las cosas, el artículo 287 del Estatuto Procesal Civil, consagra que *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria»*

Por lo tanto, se dispondrá ADICIONAR la parte resolutive del fallo de tutela referido, a fin de que a través de la página web de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, mediante el canal de comunicación administrado por esas entidades, realizaran la notificación a los ASPIRANTES INSCRITOS para el Proceso de Selección Antioquia 3 Modalidad de Ascenso, OPEC 214860 -Profesional Universitario-, mediante la publicación del fallo referido en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADICIONAR el numeral CUARTO en la resolutive del fallo No. 354 del 11 de septiembre de 2025, en el entendido de DISPONER que a través de las páginas web de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, mediante el canal de comunicación administrado por esas entidades, realicen la notificación a los ASPIRANTES INSCRITOS para el Proceso de Selección Antioquia 3 Modalidad de Ascenso, OPEC 214860 - Profesional Universitario-, mediante la publicación de la sentencia referida en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

**SEGUNDO:** Comuníquese por el medio más expedito lo resuelto en esta providencia, y oportunamente envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**  
Juez

MO

Firmado Por:  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce4548f46c5c7c3435ff7e95a2b7ff831ecb68331d7f9558c7ecae9b5ddac0d**

Documento generado en 16/09/2025 04:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**